

# PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/01/1017 Vrs.

ESTABLECE ASIGNATURAS PARA LA EXAMINACIÓN CONFORME A DESUP N° 176, DE 6 DE JUNIO DE 2023, QUE MODIFICA EL DESUP N° 680, DE 17 DE JULIO DE 1985, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TÍTULOS PROFESIONALES Y PERMISOS DE EMBARCO DE OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE Y DE NAVES ESPECIALES.

VALPARAÍSO, 14 AGO 2024

**VISTO:** el Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y su Reglamento; el Decreto Ley N° 2.222, de 1978, que sustituye la Ley de Navegación; el Decreto Supremo N° 680, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Títulos Profesionales y Permisos de Embarco de Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales; el Decreto Supremo N° 176, de 2023, que modifica el Decreto Supremo N° 680, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Títulos Profesionales y Permisos de Embarco de Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, publicada en el Diario Oficial N° 43728, de fecha 18 de diciembre de 2023,

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, por Decreto Supremo N° 680, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional, se aprobó el Reglamento de Títulos Profesionales y Permisos de Embarco de Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales, que regula, entre otras materias, las condiciones y los requisitos para la obtención de títulos profesionales y permisos de embarco de Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales, y fija las atribuciones correspondientes de quienes los posean.
- 2.- Que, corresponde hacer presente, además, que el artículo 5° transitorio del Decreto Supremo N° 680, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional, estipula que las asignaturas de exámenes a que se refiere el Título XIII del Decreto Supremo N° 575, de 1969, continuarán vigentes hasta que se establezca nuevas asignaturas y programas, Reglamento que fue derogado el 14 de septiembre de 1985, sin que hasta la fecha se haya establecido las nuevas asignaturas y programas de exámenes.
- 3.- Que, por el paso del tiempo, el cambio en las condiciones profesionales y la adaptación de las asignaturas necesarias para optar a títulos y permisos a que se refiere el Reglamento, se requiere actualizar los requisitos para el ingreso al escalafón de Oficiales de Pesca y los requisitos de ascenso a los títulos superiores. Lo anterior, sin descuidar la seguridad de la actividad y la protección de la vida humana en el mar y conservación del medio ambiente marino.
- 4.- Que, la Armada de Chile, luego de múltiples requerimientos y reuniones con actores sectoriales, ha requerido modificar el Decreto Supremo N° 680, de 1985, con la finalidad de actualizar la regulación en lo que tiene relación con definiciones, clasificaciones, atribuciones y requisitos que los oficiales de pesca deben cumplir, tanto al ingreso como en los ascensos durante su carrera.

5.- Que, asimismo, atendidas las particularidades y características esencialmente dinámicas de la actividad sectorial que se regula, determinados aspectos técnicos, como las atribuciones de los oficiales de pesca y los requisitos que estos deben acreditar, tanto al ingreso como en los ascensos durante su carrera, serán dispuestas conforme a las facultades legales del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante,

### RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE**, las asignaturas para evaluación de competencia a que se refieren los requisitos señalados en el Art. 26, del Decreto Supremo N° 176, de 2023, en sus diferentes títulos:
  - a.- Patrón de Pesca de Alta Mar de Primera Clase:
    - 1.- Estabilidad y Estiba.
    - 2.- Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes.
  - b.- Patrón de Pesca de Alta Mar de Segunda Clase:
    - 1.- Navegación Astronómica.
    - 2.- Estabilidad y Estiba.
    - 3.- Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes.
  - c.- Patrón de Pesca Costero de Primera Clase:
    - 1.- Estabilidad y Estiba.
    - 2.- Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes.
  - d.- Patrón de Pesca Costero de Segunda Clase:
    - 1.- Navegación Costera.
    - 2.- Meteorología.
    - 3.- Maniobras y Control de Averías.
    - 4.- Estabilidad y Estiba.
    - 5.- Reglamentación Marítima.
    - 6.- Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes.
    - 7.- Prevención de Accidentes del Trabajo.
    - 8.- Nomenclatura Náutica.
  - e.- Motorista Primero:
    - 1.- Combustión Interna.
    - 2.- Maquinaria Auxiliar.
    - 3.- Electricidad.
    - 4.- Estabilidad y Control de Averías.
  - f.- Motorista Segundo:
    - 1.- Combustión Interna.
    - 2.- Maquinaria Auxiliar.
    - 3.- Electricidad.
    - 4.- Estabilidad y Control de Averías.

- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(ORIGINAL FIRMADO)

**NELSON SAAVEDRA INOSTROZA**  
**CONTRAALMIRANTE LT**  
**DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS**  
**Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (Of. Regltos. y Public.)
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3.- C.I. y C.M. (Inf.)
- 4.- PÁGINA WEB D.G.T.M. y M.M.
- 5.- DIARIO OFICIAL.
- 6.- ARCHIVO.